

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-009-2023-0112  
02-05-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2 determina entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además de lo previsto en la ley: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*”;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 numerales 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: *“(…) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (…)”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, señala que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;*

*J.*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

**Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo relacionado al inicio del procedimiento prescribe que: *“El Consejo de Participación*

*Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*

- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;*
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,*
- c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.*

*No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

**Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías, prevé que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

*La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria de la misma.”;*

**Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, estipula que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.*

*La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.*

*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.*

*Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana”;*

**Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina en el artículo 19 que: *“(...) La Dirección Nacional de Registros Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registros Públicos. El nombramiento se hará para un periodo fijo de 4 años y podrá ser reelegido por una sola vez.”;*

**Que,** la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) emitió la Resolución Nro. 005-NG-DINARP-2022, del 19 de agosto de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 130 del 19 de agosto de 2022, en la que expidió el Instructivo que regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional, que en su artículo 5 indica: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos bajo su exclusiva responsabilidad, deberán administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as Mercantiles a nivel nacional. La Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registros Públicos, bajo su entera responsabilidad y con la debida anticipación, deberán planificar y ejecutar, los procesos para la designación de Registradores/as Mercantiles, antes de que concluya el período para el cual fueron elegidos; emitiendo un informe que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el cual será cargado a la Plataforma Tecnológica de Concursos, para fines de registro y seguimiento. (...)”;*

**Que,** el artículo 7 del Instructivo que regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro

Mercantil a nivel nacional, señala que: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, como requisito de procedibilidad, deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación a la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. La conformación y funcionamiento de la veeduría ciudadana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual, la Dirección Nacional de Registros Públicos deberá tomar todas las medidas necesarias para que el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a Mercantil. Se propenderá que la veeduría esté integrada con al menos un veedor con perfil técnico informático, quien podrá verificar el correcto uso y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Concursos. En caso de no haberse logrado el número mínimo de inscritos/as para la conformación de la Veeduría Ciudadana, luego de la convocatoria referida en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Dirección Nacional de Registros Públicos previo al inicio del Concurso de Méritos y Oposición, deberá adjuntar la correspondiente documentación emitida por la Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional del Control Social en la que se especifique el archivo del expediente bajo la causal previamente referida. La Dirección Nacional de Registros Públicos impartirá la capacitación a los miembros de la veeduría designada sobre el alcance de aplicación del presente Instructivo y uso de la Plataforma Tecnológica de Concursos.”;*

**Que,** mediante Oficio No. 115-AGADMT-23 de fecha 13 de abril de 2023, el Dr. Víctor Hugo Zumba Maliza, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo, solicitó la conformación de una veeduría ciudadana con la finalidad de: *“Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la designación de Registrador de la Propiedad del GAD Municipal de Tisaleo, de la Provincia de Tungurahua”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0282-M de fecha 24 de marzo de 2023, el Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar, Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado), corrió traslado con el Informe de Admisibilidad, en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social: “(...) *proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo a objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asimismo que disponga a la Delegación Provincial de Azuay, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada. Adicionalmente, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y una vez que se conozca este Informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la Veeduría con el objeto de “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TISALEO, DE LA PROVINCIA TUNGURAHUA”;*

**Que,** en la reinstalación y continuación de la sesión ordinaria Nro. 009-2023, realizada el 02 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social abordó como séptimo punto del orden del día: “7. *Conocer el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una autoridad para “Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo, de la provincia de Tungurahua”, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0282-M, de fecha 24 de abril de 2023, por el Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar, Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado); y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Conocer y aprobar el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad para “**Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo, de la**

provincia de Tungurahua”, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado).

**Art. 2.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria de una Veeduría Ciudadana para “**Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo, de la provincia de Tungurahua**”, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 3.-** Disponer a la Delegación Provincial de Tungurahua, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lcd. Gina María Aguilar Ochoa

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**





**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la reinstalación y continuación de la Sesión Ordinaria Nro. 009, realizada el 02 de mayo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

Máster. Oscar Alan Caiza Niama  
**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**